



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MATISSE P.H y en contra de MARGARETH LIZETH CHACÓN ZUÑIGA, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la certificación de deuda aportada y las pretensiones:

- 1). Por la suma de \$ 270.900.00 m/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020.
- 2) Por la suma de \$ 270.900.00 m/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2020.
- 3) Por la suma de \$ 270.900.00 m/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
- 4) Por la suma de \$ 270.900.00 m/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020.
- 5) Por la suma de \$ 270.900.00 m/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2020.
- 6) Por la suma de \$ 270.900.00 m/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
- 7) Por la suma de \$ 270.900.00 m/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- 9) Por la suma de \$ 270.900.00 m/cte., por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
- 10) Por los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas ordinarias, conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

11) Por las cuotas de administración, que se causen dentro del asunto y hasta que se verifique el pago de la obligación, de conformidad con el artículo 431 inciso 2° del C. General del Proceso.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la Dra. SANDRA FERNANDEZ PEÑARANDA, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 065

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3758eb2eb13bcd3dad04eaec91351af19dca4d873d3ba0d28a34582775261056**

Documento generado en 15/12/2020 04:15:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**